

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en memorial de fecha 02 de febrero del 2021 se indica que la sociedad demandada se encuentra en proceso de Reorganización empresarial. Entra por lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 03 de febrero del 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. FEBRERO (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo normado por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 concerniente al trámite de REORGANIZACIÓN, el cual manifiesta en su tenor:

"ART. 20 LEY 1116 DE 2019. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta"

En virtud de lo expuesto y conforme a lo planteado por la parte ejecutada del cual se advierte la admisión del proceso de reorganización de la sociedad C.I PHOINIX INGENIERIA S.A hoy C.I PHOINIX ADAMAS S.AS identificado con NIT No. 900.099.965-2 por lo que se ordenara la remisión del presente proceso instaurado por BANCOLOMBIA contra C.I PHOINIX INGENIERIA S.A hoy C.I PHOINIX ADAMAS S.A.S para que sea incorporada en el trámite de reorganización, absteniéndose el despacho de seguir conociendo de la misma.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – regional Barranquilla, el expediente bajo el radicado 08758-31-12-002-2018-00400-00 instaurado por BANCOLOMBIA contra C.I PHOINIX INGENIERIA S.A hoy C.I PHOINIX ADAMAS S.A.S para que sea incorporado dentro del trámite de reorganización que se lleva a cabo en dicha entidad, tal como consta en el expediente No. 91834, respectivamente que admite la reorganización (Ley 1116 de 2006).

SEGUNDO: PONER a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de C.I PHOINIX INGENIERIA S.A hoy C.I PHOINIX ADAMAS S.A.S identificado con NIT No. 900.099.965-2 dentro del presente proceso verbal – restitución de bien inmueble identificado con el radicado No. 08758-31-12-002-2018-00400-00, si se hubieren ordenado, a favor del proceso de reorganización empresarial de la sociedad C.I PHOINIX INGENIERIA S.A hoy C.I PHOINIX ADAMAS S.A.S; que cursa en esa dependencia con Número de expediente No. 91834. Por secretaria remítase el expediente. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIAN GUERRERO CORREA

MFRR

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SOLEDAD
SOLEDAD, 04 DE FEBRERO DEL 2021
ESTADO NO. 15
MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84a762e23495373d45c45aac706d4fea283203b3b7b419ad7d7749f3ed18d94**
Documento generado en 03/02/2021 04:23:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>